

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA LEY PROPIEDAD INTELECTUAL (Ley 11.723 y Modificatorias): REGISTRO Y PUBLICIDAD DE OBRAS DE AUTORES DEL INTERIOR DEL PAIS

Artículo 1º.- Incorporase a la Ley 11.723 los artículos siguientes:

**ARTICULO 57 bis.- OBRAS PUBLICADAS:** *En el interior del país, en los lugares que se encuentren a mas de 300 kilómetros fuera del ámbito de la Capital Federal, el editor podrá inscribir las obras comprendidas en el artículo 1, presentando en la oficina del Correo Oficial de su jurisdicción cuatro (4) ejemplares completos de la obra publicada dentro de los tres meses siguientes a su aparición, de los cuales tres (3) se enviaran por correo certificado al Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, debiendo sellarse y datarse la obra restante la cual quedara en poder del editor a los efectos de acreditar el inicio de la registracion.*

*Si la edición fuere de lujo o no excediere los cien (100) ejemplares, bastara con presentar dos originales, uno de los cuales será enviado mediante el procedimiento detallado en el párrafo anterior, y el restante será sellado y datado a los efectos de acreditar el inicio de la registracion.*

*Con el objeto de viabilizar el procedimiento establecido en los párrafos anteriores que anteceden el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual dotara a las sucursales del Correo Oficial del interior del país, con formularios que contendrán información requerida por el registro para iniciar la inscripción de una obra. Los derechos y tasas que cobre el registro por el tramite de inscripción serán abonados por el editor que registre la obra, en la sucursal del Banco Nación de su jurisdicción, debiendo el director del registro abrir una cuenta especial en dicha institución a los efectos de facilitar el cumplimiento de esta obligación a cargo de quien inicie el tramite de inscripción.*



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

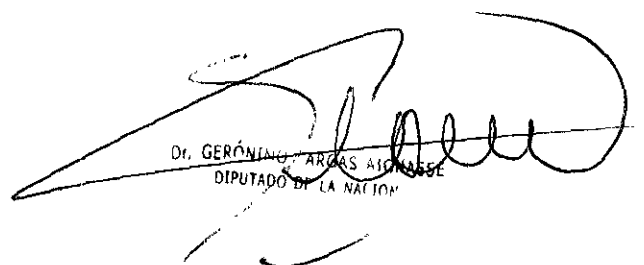
**ARTICULO 58 bis.-** *En el interior del país, los ejemplares datados y sellados, cumplirán la misma función que los recibos provisorios.*

**ARTICULO 60 bis.-** *Cuando se tratare de editores o autores que inicien el procedimiento de inscripción desde el interior del país, si hubiese algún reclamo dentro del plazo del mes indicado, se levantara un acta de exposición, de la que se dará traslado por 30 días al interesado, debiendo el director del Registro Nacional de la Propiedad Intelectual resolver el caso dentro de los 10 días subsiguientes.*

**ARTICULO 62 bis.- OBRAS SIN PUBLICAR:** *Tratándose de obras no publicadas, el autor o sus derechohabientes, que residan en el interior del país podrán registrar la obra presentando en la oficina del Correo Oficial de su jurisdicción dos (2) copias del manuscrito, de los cuales uno (1) se enviara por correo certificado al Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, debiendo sellarse y datarse la copia restante la cual quedara en poder del autor o sus derechohabientes a los efectos de acreditar el inicio de la registracion.*

*Los derechos y tasas que cobre el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual por el tramite de inscripción serán abonados por el autor o sus derechohabientes que registre la obra, en la sucursal del Banco Nación de su jurisdicción, debiendo el director del registro abrir una cuenta especial en dicha institución a los efectos de facilitar el cumplimiento de esta obligación a cargo de quien inicie el tramite de inscripción.*

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
Dr. GERÓNIMO ARGAS AIZCORBE  
DIPUTADO DE LA NACION